Cementos Paraguayo

RESOLUCIÓN PR Nº 267 /2012

Asunción, 14 de setiembre de 2012.-

U.O.C.

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 03/2012 "ADQUISICION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD" – SEGUNDO LLAMADO.-

VISTO: La Carta Interna **CE Nº 129/2012** del Comité de Evaluación de la Institución, de fecha 12/09/2012, adjunto a la cual presenta el Informe del Comité de Evaluación Nº 26/2012 conteniendo el dictamen y recomendación de declarar desierto el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2012 **"Adquisición de Reductor de Velocidad"** – Segundo Llamado; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR Nº 183/2012 de fecha 22 de agosto de 2012 emanada de la máxima autoridad de la Institución, en base al Informe del Comité de Evaluación Nº 23/2012, se dispuso la adjudicación del proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2012 – Segundo Llamado, encargándose las comunicaciones respectivas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y firmas participantes del proceso;

Que, por nota DNCP Nº 21354/12 de fecha 07/09/2012, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expide con relación al referido proceso de adjudicación, recomendando sea declarado desierto;

Que, el Comité de Evaluación señala cuanto sigue:

Consideraciones Especiales

- Visto la nota DNCP Nº 21354/12, recepcionada en la víspera en este Comité, que textualmente se transcribe a continuación:
- *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se dirige a Ud. en atención a la referencia y en tal sentido manifiesta:*
- *En virtud al Artículo 5 de la Ley Nº 3439/07 que dice: "Funciones de la Dirección de Normas y Control. La Dirección de Normas y Control tendrá las siguientes funciones: a) efectuar la verificación de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas, desde la elaboración del PAC hasta la suscripción del contrato...", y en atención al control de calidad interno que dicha Dirección realiza a los procesos (PAC, llamados y adjudicaciones), publicados en el sistema de información de las contrataciones públicas, nos permitimos indicar que durante el trámite de la obtención del código en el área de adjudicación, se indica en el informe de la evaluación que se ha modificado el plazo de entrega;*
- *En atención a la solicitud de adjudicación se verifica nuevamente el pliego de bases y condiciones para constatar que los puntos de adjudicación guarden relación con lo que se indicó dentro del pliego referido y en la sección III – Suministros Requeridos, en el Plan de Entregas, indicaron: "Dentro de los 120 días contados a partir de la firma del contrato";*
- *De lo transcripto en el párrafo precedente queda suficientemente claro el plazo en que todo potencial oferente debe entregar el bien, en caso de ser adjudicado, sin embargo, en el informa de evaluación se puede constatar que la firma Everest Ingeniería S.R.L. oferta el bien requerido pero con un plazo de entrega de 270 días, 150 días más de lo previsto en el pliego de bases y condiciones, no ajustándose sustancialmente a los requerimientos establecidos para dicha adquisición;*
- *En ese sentido, el Art. 58 del Decreto Reglamentario 21909/03, sobre la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, en el numeral 3 establece que: "...constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras*

...//...

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.

Lic. Carlos José Krivoshein Clavo
PRESIDENTE

Cemento Paraguayo

RESOLUCIÓN PR N° 267 /2012

...//...

- *Así mismo, la adjudicación a un oferente que no ha cumplido con los requisitos del PBC atenta contra el principio de igualdad y libre competencia, establecido en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"/03, pues aquellos oferentes que se vieron restringidos del procedimiento por no poder proveer el equipo en el plazo estipulado por la Convocante estarían siendo perjudicados, aún cuando no hayan participado del procedimiento, ya que su interés legítimo sería eventual, por lo que, a raíz de que ninguna de las ofertas presentadas en la contratación cumple con los requisitos del procedimiento, la consecuencia debe ser la declaración desierta, a fin de no producir perjuicios más graves para la convocante ni mucho menos para el oferente que participó o que dejó de participar"* (sic);

UOC

Que, el Comité de Evaluación emite el Informe Nº 26/2012 de fecha 11/09/2012, con la recomendación de **declarar desierto** el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2012 "Adquisición de Reductor de Velocidad" – Segundo Llamado, en base a las observaciones y recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (nota DNCP Nº 21354/2012) y de conformidad a las disposiciones del Art. 30º inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, por providencia inserta en el Informe del Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de la resolución de la máxima autoridad de la Institución declarando desierto el referido proceso de contratación;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento"

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2012 **"Adquisición de Reductor de Velocidad" – Segundo Llamado**, en base al Informe del Comité de Evaluación Nº 26/2012 refrendado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), y al amparo de las disposiciones del artículo 30º inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes participantes.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Ing. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente